

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003 Fecha: 04/03/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00162	ACCIONES POPULARES	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA	ALEXANDRA ISABEL GOMEZ GUERRERO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC - QUE MODIFICÓ EL LITERAL D DEL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONFIRMÓ LO DEMÁS - Y SE REQUIERE A LAS PARTES	03/03/2021	
1100133 42 055 2020 00267	ACCIONES DE TUTELA	MARIA NINA TRUJILLO DE ZAMBRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIAR incidente de desacato, en contra del Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	03/03/2021	
1100133 42 055 2021 00065	ACCIONES DE TUTELA	GLORIA DIAZ CHACON	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	03/03/2021	
1100133 42 055 2021 00067	ACCIONES DE TUTELA	ANABEDIA URBINA ARIAS	UARIV	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	03/03/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00162-00
ACCIONANTE:	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA
ACCIONADO:	ALEXANDRA ISABEL GÓMEZ GUERRERO Y OTROS
ASUNTO:	OBÉDEZCASE y CÚMPLASE, y REQUIERE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “A”, en providencia calendada el 20 de agosto de 2020 (fls. 17-32 del cuaderno de Apelación Sentencia), en cuanto **MODIFICÓ** el literal d) del numeral tercero de la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia de 26 de julio de 2019 (fls. 641-671) y **CONFIRMÓ** en todo lo demás, la aludida providencia que accedió parcialmente a las suplicas de la acción popular.

Así las cosas, por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 20 de agosto de 2020, disponiendo lo pertinente.

De otra parte, encuentra esta instancia que las entidades accionadas allegaron informe de verificación del cumplimiento de las sentencias proferidas dentro de la acción popular, así:

- 1- Con oficio N°. S-2020-346225/COMAN-ASJUR 29.25 de 6 de octubre de 2020, enviado a través de correo electrónico, la Policía Metropolitana de Bogotá, informó que en cumplimiento a la sentencia de la acción popular, el cuadrante se ha desplazado al apartamento 114 ubicado en la Calle 127 B N°. 51A-68 Unidad Residencial Niza IX-2 Bloque 4, pero no se atienden a los diferentes llamados. (fls. 714-715)
- 2- Mediante escrito con radicado N°. 2020EE0008012 de 8 de octubre de 2020, enviado a través de correo electrónico, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se indicó:
 - a. Se realizó visita el 25 de septiembre de 2020, al inmueble objeto de la acción popular, acompañado de la Policía Ambiental, Alcaldía Local de Suba, Subred Integrada de Servicios de Salud y el IDPBA, en donde atiende la señora Alexandra, quien manifiesta que no permite el ingreso, puesto que hay un antecedente en donde se le llevaron todos los gatos. En ese entendido, la actual administradora del Conjunto señora Angélica Díaz, informó que hay un manejo inadecuado de residuos puesto que estos se acumulan. Así mismo, se indicó que el IDPBA, realizó la sensibilización de tenencia responsable de mascotas, en zona verde del conjunto ya que no se permitió el ingreso al inmueble.
 - b. Se realizó visita el 2 de octubre de 2020, al inmueble objeto de la acción popular, pero no fue posible el ingreso, evidenciándose que los vidrios de las ventanas siguen rotos, la administradora del Conjunto Residencial, manifestó que en el apartamento de la señora Alexandra, no tienen servicios públicos, no han cancelado

la administración, las personas que lo habitan no trabajan, el ingreso lo hacen por la ventana y no por la puerta, y se presentan discusiones al interior del inmueble.

c. Se realizó visita el 7 de octubre de 2020, al inmueble, pero tampoco no fue posible el ingreso.

Finalmente, manifiesta que no es posible cumplir con los fallos judiciales, debido a la renuencia y negativa reiterada de las demandadas. (fls. 716-719)

3.- Mediante correo electrónico de 14 y 15 de octubre de 2020, Bogotá Distrito Capital, sostuvo que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo, debido a la renuencia y negativa de las accionadas para permitir el ingreso de los funcionarios, indicando que se han realizado charlas en tenencia responsable de animales de compañía, manejo de residuos sólidos y sensibilización en educación ambiental; se anexó: acta de reunión y listado de asistencia del 7 de octubre de 2020, informe de eventos pedagógicos del 25 de septiembre de 2020, acta de reunión y listado de asistencia del 2 de octubre de 2020, acta de reunión del 7 de octubre de 2020, Informe de gestión con fecha del 25 de septiembre de 2020 y 7 de octubre de 2020. (fls. 720-780)

4.- Mediante escrito con radicado N°. 2020EE0008007 de 8 de octubre de 2020, enviado a través de correo electrónico el 16 de octubre de 2020, del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se anexaron pruebas que soportan la respuesta. (fls. 781-785)

5.- Mediante escrito remitido a través de correo electrónico el 28 de octubre de 2020, la Unidad Residencial Niza IX – 2 Propiedad Horizontal, presentó informe de cumplimiento, manifestando que con acompañamiento de las autoridades distritales los días 25 de septiembre y 7 de octubre de 2020, pero las señoras Alexandra Isabel Gómez Guerrero y Amada María Lorena Echeverry Gómez, no otorgaron el permiso para su instalación, agregó: existe gran número de felinos sin vacunar, ni desparasitar, ni esterilizar, deambulando por toda la copropiedad; se continúa con acumulación de elementos orgánicos e inorgánicos que pueden ser catalogados como basura ya que son extraído del chut; se presenta conflicto interno entre los residentes del inmueble; no se ha cumplido con el pago de expensas ordinarias y extraordinarias correspondientes al régimen de propiedad horizontal, por cuanto las señoras no perciben ingresos, y el inmueble tiene limitación del dominio con fidecomiso civil; y finalmente las accionadas no han iniciado gestiones tendientes al cumplimiento del fallo. Por lo anterior, solicitó que se tenga en cuenta que la Unidad Residencial tiene la intención de dar cumplimiento al fallo, pero no se ha podido cumplir por falta de consentimiento de las accionadas. (fls. 786-792)

Por lo anterior, es preciso señalar que este Juzgado, en sentencia de 26 de julio de 2019 (fls.641-671) ordenó:

(...)

SEGUNDO.- AMPARAR el derecho colectivo al goce de un ambiente sano y la salubridad pública, vulnerado por las señoras: Alexandra Isabel Gómez Guerrero, Amada María Lorena Echeverry Gómez, y por las entidades: Bogotá Distrito Capital - Alcaldía de Suba, Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba, e Instituto de Protección y Bienestar Animal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

TERCERO.- ORDENAR a las señoras **Alexandra Isabel Gómez Guerrero**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.545.901 y **Amada María Lorena**

Echeverry Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.154.163, lo siguiente:

- a) En el término máximo de (15) días, siguientes a la firmeza de la presente providencia, **realizar la instalación de los vidrios faltantes en el inmueble** apartamento 114 bloque 4 de la calle 127 B Bis N°. 53-15, la Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá D.C.; **o permitir que, la administración de la Unidad Residencial Niza IX-2, ejecute tal instalación, al haber indicado, que de ser necesario colaboraría con en dicha labor.**
- b) Instalados los vidrios en el citado inmueble, **deberán mantenerlos en un buen estado, sin retirarlos o quebrarlos.**
- c) En el término de quince (15) días, **siguientes a la firmeza de la presente providencia, deberán permitir que los felinos sean valorados, vacunados y carnetizados, por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**, y estos tendrán que rendir informe a este despacho del estado de los gatos, así mismo, solicitaran a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, hacer el acompañamiento a dicha actividad.
- d) **Restringir la cantidad de felinos (gatos) que mantiene en dicho inmueble, a dos (2), para los cuales debe acreditar que tiene las posibilidades y las condiciones de salubridad que requiere su tenencia;** los demás felinos deberán ser entregados al Instituto de Protección y Bienestar Animal, para que ubiquen a los animales conforme a las normas existentes.
- e) **Se abstendrán de continuar recibiendo animales en situación de abandono** (en especial felinos) en su residencia ubicada apartamento 114 bloque 4 de la calle 127 B Bis N°. 53-15, la Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D. C.; y de afectar los derechos fundamentales y colectivos; de lo contrario, la autoridad respectiva dará aplicación al Código de Policía.
- f) En el término máximo de quince (15) días, siguientes a la firmeza de la presente providencia, **determinaran la destinación de los elementos ubicados al interior del inmueble, que generen olores que trascienden e incomoden a los vecinos y transeúntes.**
- g) En cuanto a las tuberías rotas que presenta el apartamento, en el término de dos (2) meses, **deberán solucionar la problemática, de tal forma no constituya otro factor más de contaminación con olores.**

CUARTO.- ORDENAR al Conjunto Unidad Residencial Niza IX-2, a través de su representante legal señor Luis Javier Cadavid Estrada, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.297.965 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, **que en virtud del principio de solidaridad, proceda en el término máximo de quince (15) días a la instalación de los vidrios en el inmueble objeto de la acción popular, en el entendido que fue dicho representante quien señaló que de ser necesario la Administración realizaría compra e instalación de vidrios de la sala comedor y cocina del apartamento 114 Bloque 4, ubicado en la Unidad Residencial Niza IX-2 en el que habitan las señoras Alexandra Isabel Gómez Guerrero y Amada María Lorena Echeverry Gómez, lo cual se hará respetando su intimidad.**

QUINTO.- ORDENAR a la Alcaldía de Suba, Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, que en lo de su competencia, y en el término máximo de quince (15) días siguientes a la firmeza de la presente providencia, **inicien brigadas de manejo responsable de mascotas, residuos sólidos y sensibilización ambiental, control e información sobre estos temas en el apartamento 114 bloque 4 de la Calle 127 B Bis N°. 53-15, Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D.C.**

SEXTO.- NEGAR las demás pretensiones de la acción popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEPTIMO.- CONFORMAR un Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, que asegure la eficaz implementación de la orden impartida en este fallo, el cual estará integrado por el representante legal de la Unidad Residencial Niza IX - 2, señor Luis Javier Cadavid Estrada o quien haga sus veces, las señoras: Alexandra Isabel Gómez Guerrero y Amada María Lorena Echeverry Gómez; los representantes de: Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Salud, - Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba, e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, delegada ante este Despacho Judicial.

(...)"

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección "A", con sentencia de 20 de agosto de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia de 26 de julio de 2019, y modificó, el literal d), numeral tercero de la parte resolutive, quedando así:

d) Restringir a dos (2) la cantidad de gatos en dicho inmueble. La permanencia de ese número está sujeta a la acreditación de los siguientes requisitos. Carné de vacunación y desparasitación (artículo 591 de la Ley 9 de 1979). Registro de los gatos ante la Administración de la Unidad Residencial Niza IX-2 (numeral 7 del Manual de Convivencia de la señalada unidad residencial). Acreditación del pago de la expensa para el aseo de la Unidad Residencial Niza IX-2 (numeral 7 del Manual de Convivencia de la señalada unidad residencial). Tales requisitos deberán ser acreditados ante el juzgado de primera instancia, en un término de quince (15) días, una vez quede en firme el presente fallo. **Los demás gatos deberán entregarse al Instituto de Protección Animal, que procederá de acuerdo con la ley.**

En ese entendido, y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento total a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia, por parte de las accionadas, el Despacho **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito, **REQUERIR** a las señoras Alexandra Isabel Gómez Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.545.901 y Amada María Lorena Echeverry Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.154.163, residentes en el apartamento 114 Bloque 4 Calle 127 B Bis N°. 53 – 28 de la Unidad Residencial Niza IX-2, para que informen en el término de diez (10) días, contados a partir de la radicación del oficio, las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de 26 de julio de 2019 (fls. 641-671), proferida por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, modificada en el literal d), numeral tercero de la parte resolutive, y confirmada en los demás, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "A", en sentencia de 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito, **REQUERIR** al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, para que informen en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, si ya se recogieron los gatos ubicados en los alrededores del apartamento 114 bloque 4 de la Calle 127 B Bis N°. 53-28, Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D. C., como se evidencia en las fotografías allegadas en las visitas que se realizó el 7 de octubre de 2020, para dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de la popular, de ser así, deberán presentar los respectivos soportes.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito, **REQUERIR** a la Alcaldía de Suba, Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, alleguen informe detallado de las brigadas de manejo responsable de mascotas, residuos sólidos y sensibilización ambiental, control e información sobre estos temas, realizados en el apartamento 114 bloque 4 de la Calle 127 B Bis N°. 53-28, Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D.C., desde el mes noviembre de 2020 a la fecha.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito, **REQUERIR** a la Representante Legal de la Unidad Residencial Niza IX-2 de Bogotá, D.C. para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, indique qué actuaciones ha realizado tendiente a la compra e instalación de vidrios de la sala comedor y cocina del apartamento 114 Bloque 4, ubicado en la Unidad Residencial Niza IX-2. Igualmente, establezca qué medidas ha implementado para el cumplimiento de la exigencia de carné de vacunación y desparasitación (artículo 591 de la Ley 9 de 1979), el registro de los gatos ante la Administración de la Unidad Residencial Niza IX-2 (numeral 7 del Manual de Convivencia de la señalada unidad residencial), la acreditación del pago de la expensa para el aseo de la Unidad Residencial Niza IX-2 (numeral 7 del Manual de Convivencia de la señalada unidad residencial), y si ya se ha realizó entrega de los demás gatos, al Instituto Distrital de Protección Animal.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio y con copia de esta providencia por el medio más expedito, **REQUERIR** al comité de verificación integrado por el representante legal de la Unidad Residencial Niza IX - 2, las señoras: Alexandra Isabel Gómez Guerrero y Amada María Lorena Echeverry Gómez; los representantes de: Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Salud, - Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba, e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, delegada ante este Despacho Judicial la Alcaldía de Suba, Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – Hospital de Suba e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, allegue informe detallado de las actas de reunión que se han desarrollado para el cumplimiento de las sentencias.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor Davies Bateman García Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía número 74.184.787 y Tarjeta Profesional N°. 148.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Bogotá Distrito Capital, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 723 con anexos a folios 723 vuelto a 724.

SÉPTIMO.- ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al doctor Alexander Bolaños Pomeo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.544.520 y Tarjeta Profesional número 137.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, como quiera que se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva, en la sentencia de primera instancia de 26 de julio de 2019, la cual fue confirmada, salvo el literal d), numeral tercero de la parte resolutive, que fue modificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42c07393aa4c1e1597f29a8926a9cefc983ece4062a0f45b0a9db9d9d20225b1
Documento generado en 03/03/2021 05:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>